

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 2 de Febrero de 2021

REF: 2020-00859-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Juan Mario Patiño**, por las siguientes cantidades vistas en el pagaré allegado, así:

1.- Obligación núm. 46126025

1.1.- La suma de \$2´247.088,09 por concepto de capital insoluto.

1.2.- La suma de \$164.782,48 por concepto de intereses de plazo.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente<sup>1</sup> sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Obligación núm. 210407313491

2.1.- La suma de \$54´749.433,40 por concepto de capital insoluto.

2.2.- La suma de \$3´872.540,62 por concepto de intereses de plazo.

2.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (2.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima

---

<sup>1</sup> Artículo 884 del C. Co

legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (2.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

5.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

16.- Se reconoce personería a la abogada Leonor Ortiz Carvajal para que actué como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

Juez

(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 5

Hoy 3-2-2021

La Sria.

**ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA**